

**COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

Resolución N° 1699 del 12 de Diciembre de 2020

Visto:

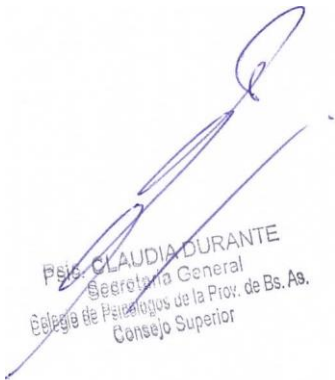
La importancia que reviste del Derecho Electoral

Considerando:

Que la redacción del Reglamento Electoral amerita una reforma que ajuste su texto a las leyes y reglamentaciones nacionales y demás reglamentaciones que garantizan el derecho electoral, el CONSEJO SUPERIOR en ejercicio de atribuciones que le son propias,

Resuelve:

1. Derogar el Reglamento Electoral del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires aprobado por Res. 1529/16
2. Aprobar el nuevo texto del Reglamento Electoral del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires que se adjunta a la presente.
3. Regístrese.



PSIS. CLAUDIA DURANTE
Secretaria General
Colegio de Psicólogos de la Prov. de Bs. As.
Consejo Superior



Lic. ALEJANDRA GONZÁLEZ LANGER
Presidente
Colegio de Psicólogos de la Prov. de Bs. As.
Consejo Superior

REGLAMENTO ELECTORAL

Art. 1°. - El derecho electoral se establece sobre la base del voto secreto y obligatorio.

Art. 2°. - Serán electores/as aquellos/as psicólogos/as que estén registrados en el padrón electoral definitivo en el Distrito de base.

Art. 3°. - No podrán votar:

a) Todo/a matriculado/a que tenga suspendida o cancelada su matrícula.

b) Todos/as los/as psicólogos/as inscriptos/as que adeuden la cuota anual conforme a lo establecido por el Art.61 (inc. h) de la Ley 10.306, o que adeuden multa por no haber ejercido el voto y/o que tengan deudas por cualquier concepto con el Distrito.

c) Los/as Matriculados/as incluidos en el inciso b) podrán votar si regularizan su situación respecto a las deudas que tuvieran hasta el día de los comicios incluido. En sede colegial se podrá regularizar el pago hasta el día hábil anterior al día de la elección. El día del comicio solo se recibirá comprobante de pago electrónico.

Art.4°. -Quedan exceptuados de la obligación de votar:

a) Los/as que se hallen imposibilitados por motivos de salud para concurrir a los comicios.

b) Los/as psicólogos/as que en cumplimiento de funciones inherentes a su profesión e indelegables en dicha jornada no puedan hacerlo. –

c) Los/as que el día de la elección se encuentren a más de 500 kilómetros del lugar donde deban votar y justifiquen que el alejamiento obedece a motivos razonables, según art. 12 inc. c, código nacional electoral, ley 22864. Y según art. 4 inc. d, Ley Pcial electoral 5109, modificada por la Ley 14456.

d) Las problemáticas de salud se justificarán con un certificado expedido por la autoridad

que corresponda y los otros casos se justificarán mediante certificados expedidos por los/as superiores del empleado/a o por la autoridad de la localidad donde el elector se encuentre, según el caso. –

e) Se penará con multa de 5 UP a quien no votara, sin justificar de acuerdo a las causales previstas en este reglamento, la ausencia, disponiendo de un plazo máximo de 30 días corridos, contados desde el día del acto eleccionario, para presentar la certificación que acredite el motivo, de acuerdo al artículo 35 de la ley 10. 306.

Art.5°. - El sufragio será realizado:

a) En forma personal en la ciudad sede del Distrito.

b) Por Correspondencia. –

1. Los/as electores/as que residan a más de cincuenta (50) kilómetros de la sede de los comicios, excepto los matriculados de los Distritos XII, XIII, XIV y XV, podrán votar por correspondencia.

Los/as Electores/as utilizarán los elementos que les sean remitidos por la junta Electoral conjuntamente con la convocatoria, conforme al Art. 33 de la Ley 10.306. La Junta

Electoral remitirá dichos elementos a quienes figuren en el padrón definitivo, como así también a quienes se encuentren en situación del inciso b) del art. 3 de este Reglamento.

El/la Elector/a colocará su voto dentro del sobre pequeño y este, junto con la tarjeta de identificación debidamente llenada dentro del sobre grande. El sobre grande será enviado a la Junta electoral (Sede del Consejo Directivo del Distrito), y serán computados todos los sobres recibidos hasta el momento del cierre de los comicios. Previamente al escrutinio que se hará el mismo día de la Asamblea, en presencia de los/las fiscales acreditados, la Junta Electoral abrirá los sobres grandes, verificando la identidad del/la elector/a y depositará en la urna correspondiente el sobre pequeño, conteniendo el voto, inclusive el de aquellos que comprendidos en el inciso c) del art. 3 hayan regularizado su situación de deuda en el plazo que el mismo indica, los que en ese mismo acto serán incluidos en el padrón. La Junta Electoral al lado de la identificación en el padrón electoral, de los/as electores/as que hayan sufragado por correspondencia insertará la palabra "voto". Las tarjetas de identificación quedarán depositadas en la sede del Colegio a disposición de los/as electores/as por un lapso de SESENTA (60) días, vencido ese plazo, serán incorporadas a los legajos respectivos. –

Art. 6°. -Son documentos habilitantes para votar: Credencial de Matrícula (Ley 10.306) y/o DNI y/o Pasaporte (Ley 17.671 y modificatorias).

Art.7°. – Los/las electores/as están obligados/as a desempeñar las funciones que les sean encomendadas en virtud de este Reglamento (Art.34, Ley 10.306).

Art. 8°. - A los fines de los artículos 2do, 3ro y 4to de este Reglamento, el padrón electoral quedará compuesto por todos/as los/as matriculados/as pertenecientes al Distrito de base.

Art. 9°. - Conformación de la Junta Electoral Distrital

El Consejo Directivo de Distrito designará a los/as integrantes de la misma, mediante sorteo, que deberá ser informado con anticipación, publicando fecha y hora del mismo, abierto a todos/as los/as matriculados/as del Distrito, exceptuando autoridades distritales, será entre los/as matriculados/as que se encuentren en condiciones de ejercer el voto según lo establece el Art. 2°. -del presente reglamento, deberá estar constituida al menos SESENTA Y CINCO (65) días corridos antes de la fecha de los comicios.

Art. 10°. - Requisitos que deben reunir los/as miembros de la Junta Electoral:

- a) Tener matrícula profesional activa y al día.
- b) No tener sanciones éticas vigentes.
- c) No podrán integrar la lista de candidatos/as ni ser aval de ninguna lista

Art. 11°. - La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes.

En la reunión constitutiva se designarán entre los/as miembros titulares por mayoría simple de votos los siguientes cargos: Presidente/a, Secretario/a General, Secretario/a de Actas y el orden de las vocalías. Quedando los/as suplentes a disposición del funcionamiento de la Junta Electoral.

Art. 12°. - Las designaciones son irrenunciables, los/as miembros designados como integrantes de la Junta Electoral podrán excusarse en los siguientes casos:

1. Vínculos familiares directos Vínculos directos en relación al Consejo Directivo y /o Tribunal de Disciplina.

2. Tener intereses personales en obtener réditos o beneficios por encima del debido proceso.
3. Tener pleito pendiente con alguno/a de los/as miembros.
4. Ser acreedor/a, deudor/a o fiador/a de alguno/a de los/as miembros.
5. Ser o haber sido autor/a de denuncia o querrela contra alguno/a de los/as miembros o denunciado/a o querrellado/a por alguno/a con anterioridad.
6. Haber emitido dictamen u opinión a alguno de los miembros.
7. Tener amistad, enemistad manifiesta con alguna/o de los miembros.

Las formas de excusación serán las siguientes:

- a) Presentar certificado médico incapacitante personal y/o del familiar a cargo, para desempeñar el cargo. El certificado debe incluir hora y día de atención, lugar, diagnóstico, resumen de historia clínica que acredite incapacidad para desempeñar el cargo durante el proceso y días de ausentismo prescriptos.
- b) Encontrarse afectado por causales laborales y/o personales justificadas fehacientemente y con documentación respaldatoria que dé cuenta de la imposibilidad de asumir el cargo
- c) Inciso a y b deberán ser elevados al Consejo Directivo de Distrito dentro de las 72hs de haberse notificado de la designación, quien resolverá su aprobación o denegará las causales.
- d) En caso de dar lugar a la excusación presentada, el Consejo Directivo procederá inmediatamente a notificar su decisión al/la solicitante de la misma y realizar el sorteo correspondiente para su reemplazo. De no dar lugar al requerimiento de excusación, se notificará de forma inmediata al/la solicitante a fin de que se presente a cumplir con la responsabilidad encomendada.
- e) Será pasible de sanción ética quien no cumpliera con la obligación designada de acuerdo con la Ley 10.306 y reglamentaciones vigentes.
- f) La Junta Electoral deberá informar al Consejo Directivo el incumplimiento de sus miembros y será el Consejo Directivo el encargado de iniciar las acciones sumariales correspondientes
- g) Una vez conformada la Junta electoral deberá ser publicada para conocimiento de todos los matriculados.
- h) Los/as miembros de la Junta electoral podrán ser recusados/as en la instancia de presentación de listas por los candidatos/as y/o apoderados/as las mismas. Siendo los motivos de recusación los ya mencionados en el Art. 12.

Art. 13°. - La Junta Electoral sesionará en la sede del Distrito donde se efectúe el acto eleccionario y las operaciones del escrutinio.

Art. 14°. - El Consejo Directivo Distrital destinará un lugar físico en la Sede, acorde a las necesidades de funcionamiento de la Junta Electoral, provisto de mobiliario y todo otro material que sea requerido para cumplir con su función.

Art. 15°. - El Consejo Directivo Distrital pondrá a disposición de la Junta como mínimo un/a empleado/a administrativo/a y se hará cargo de las erogaciones que resulten de llevar a cabo el proceso electoral en tiempo y forma.

Art. 16°. - La Junta electoral podrá solicitar el asesoramiento del o los abogados/as asesores/as del Colegio del distrito en el que se realiza la elección, durante todo el proceso electoral.

Art. 17°. - La Junta Electoral se reunirá en forma regular y con aviso previo a titulares y suplentes.

Art.18°. - La Junta Electoral sesionará con quorum de 3 miembros y sus decisiones

requerirán la aprobación por mayoría simple. En caso de ausencias transitorias los/as miembros suplentes reemplazarán a los/as titulares en el orden establecido.

Art. 19°. - Atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

- a) La designación para ser parte de la Junta Electoral, como todo cargo desempeñado en el Colegio Profesional, reviste carga publica como prescribe el artículo n° 25 de la Ley 10.306, es decir de índole personal, irrenunciable, a favor de la Institución, obligatoria y con el resarcimiento de viáticos reglamentario, cuyo monto será determinado de acuerdo con el patrimonio colegial de cada distrito y al presupuesto previsto a tal fin.
- b) Son funciones de la Junta la organización, dirección, supervisión, vigilancia y fiscalización de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones, son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta de los/as matriculados/as respecto al proceso electoral.
- c) La Junta deberá formar y depurar el registro de electores/as. Para ello:
 - c.1.) El padrón provisorio debe estar listo TREINTA (30) días corridos antes de la fecha de los comicios.
 - c.2.) El padrón definitivo debe estar confeccionado VEINTE (20) días corridos antes de dicha fecha.
- d) Designará autoridades de mesa DIEZ (10) días corridos antes de los comicios lo que será vehiculado por medio de comunicación fehaciente del Secretario/a de la Junta Electoral.
- e) Mandará a imprimir las boletas a fin de tenerlas en su poder DIEZ (10) días corridos antes de los comicios.
- f) Oficializará las listas de candidatos/as que se presenten mediante el acta que de fe de tal oficialización.
- g) Instalará las mesas receptoras de votos.
- h) Realizará los escrutinios.
- h) Proclamará los/as consejeros/as electos/as.

Art. 20°. - Funciones de los/as miembros de la Junta Electoral

- a) Del Presidente/a:
 - 1-tendrá voz y voto en todos los asuntos a resolver y doble voto en caso de empate.
 - 2-Firmará todas las comunicaciones y resoluciones emanadas de la Junta.
 - 3- Dirigirá las deliberaciones.
 - 4- Asegurará el correcto funcionamiento de la junta electoral.
 - 5- Distribuirá tareas entre los/as miembros a fin de dar cumplimiento al cronograma.
 - 6-Tendrá la responsabilidad de resguardo y custodia de toda documentación a fin al acto electoral, la cual deberá permanecer en la Sede Distrital. No podrán utilizarse los datos del proceso electoral para ningún fin ajeno al mismo.
 - 7- Comunicará por escrito al Consejo Directivo de toda resolución emanada de la Junta Electoral.
 - 8-El día del acto electoral abrirá el escrutinio en tiempo y forma, así como su cierre, ordenará las mesas, distribuirá las funciones y resolverá controversias.
 - 9- Fiscalizará la transparencia del acto electoral.
 - 10- Finalizado el escrutinio, proclamará las nuevas autoridades y dará por terminado el acto electoral.
- b) Del/la Secretario/a General:
 - 1- Tendrá junto con el/la presidente/a la responsabilidad de toda comunicación que considere pertinente con el Consejo Directivo Distrital durante el proceso electoral.

2- Deberá realizar las comunicaciones fehacientes a las autoridades de mesa designadas por la junta.

3- Tendrá la responsabilidad de resguardo y custodia de toda la documentación del acto eleccionario, la cual deberá permanecer en la Sede Distrital. No podrán utilizarse los datos del proceso eleccionario para ningún fin ajeno al mismo.

4- Firmará junto al presidente/a toda comunicación, resolución o documento emanado de la junta electoral.

c) Del/la Secretario/a de Actas:

1- Labrará las actas correspondientes a cada reunión en las que constará la fecha, nombres de los asistentes, síntesis de los temas tratados y resoluciones.

2- Las actas deberán estar rubricadas por el/la presidente/a y el/la secretario/a, constando en las mismas la totalidad de los/as presentes.

d) De los/las Vocales:

1- Deberán asistir a las reuniones convocadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a General de la junta.

2- Deberán participar activamente de todo el proceso, cumplirán las diversas tareas designadas internamente por la Junta Electoral.

Art. 21°. - En el caso de que un Colegio Distrital no pueda garantizar la constitución de la junta, deberá informar en un plazo no mayor a 72hs. al Consejo Superior, quien en un plazo máximo de diez días corridos las medidas y recursos necesarios a fin de garantizar que el proceso eleccionario y democrático, se lleve a cabo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y el articulado del presente reglamento. Manteniéndose en todos sus términos el cronograma electoral provincial

Art. 22°. -La Junta Electoral, no admitirá impugnación del acto eleccionario que no se funde en la violación del presente Reglamento y que no sean presentadas dentro de los CINCO (5) días subsiguientes al de la elección, por los/as apoderados/as y fiscales que las listas reconocidas por la Junta hayan acreditado en tiempo y forma. En cuanto a la prueba legal sólo podrá ofrecerse dentro de los CINCO (5) días de la clausura de los comicios y rendirse dentro de los DIEZ (10) días del mismo.

Art.23°. - La Junta Electoral formará el Padrón Electoral por el siguiente procedimiento:

a) Considerarán como padrón provisorio a todos/as los/as matriculados/as activos de cada distrito, más los que hayan tramitado su matrícula profesional a la fecha de cierre de confección del mismo.

b) Posteriormente para la confección del padrón definitivo, se procederá de acuerdo al Art. 3° del presente Reglamento y las que emanen de la Ley 10.306. Deberá ser exhibido en un lugar público de la sede colegial.

Art.24°. - El padrón electoral provisorio se confeccionará tomando como base la nómina de matrículas, numerando y ordenando a los/as colegiados/as alfabéticamente y/o por el número de matrícula, consignando sus nombres completos, sus números de documento de identidad y de matrícula.

a) Ejemplares autenticados por las autoridades de la junta electoral, serán exhibidos en la sede del Distrito, por el término de DIEZ (10) días corridos para que se formulen a la Junta Electoral los reclamos por errores. Vencido dicho plazo y subsanados los defectos, la Junta Electoral mandará imprimir los padrones definitivos, que se harán por separado para cada mesa y en un número suficiente para que las autoridades puedan facilitar la realización de los comicios. Los/as apoderados/as de cada lista recibirán un ejemplar certificado, con la rúbrica del/la presidente/a de la junta electoral, del padrón de cada mesa en la sede del Distrito correspondiente. Tendrá el/la apoderado/a, la responsabilidad de resguardo y custodia de toda la documentación, la cual no podrá utilizarse para ningún fin ajeno al proceso eleccionario.

b) El padrón definitivo estará subdividido en tantas mesas, como la resultante de dividir el total de votantes por TRESCIENTOS (300) por mesa el número de electores/as. La Junta Electoral debe prever el espacio físico para tal fin, en caso excepcional determinara la mejor funcionalidad para llevar adelante los comicios. Los padrones definitivos estarán a disposición de los/as interesados/as con antelación no menor a VEINTE (20) días corridos de la elección. El día de los comicios la Junta Electoral si constatare fehacientemente que un/a colegiado/a ha sido excluido injustificadamente del padrón, entregará al mismo una orden escrita con todos los datos necesarios dirigida a la autoridad de la mesa respectiva para que lo incluyan en el padrón y le permita emitir su voto. Lo mismo para los que están incluidos en el Art. 3°. – inc. c)

Art. 25.- La presentación de las listas a la Junta Electoral deberá formalizarse por escrito, en computadora, en acuerdo al Anexo 1, por triplicado, hasta TREINTA (30) días corridos antes de la fecha de los comicios. La presentación tendrá:

a) El nombre completo de cada candidato/a al Consejo Directivo y al Tribunal Disciplinario si correspondiere, los números de documento de identidad y de matriculación, el domicilio real y el cargo para el que se postula. El listado se hará separando los/las postulantes para cargos en el Consejo Directivo de Distrito de los auspiciados/as para el Tribunal Disciplinario, si correspondiere la elección de éste, y llevará la firma y su aclaración de todos/as los candidatos/as en forma manuscrita como constancia de su aprobación. Deberán postularse candidatos/as para todos los cargos a cubrir.

b) El nombre completo, los números de documento de identidad y de matrícula, el domicilio real y la firma aclaratoria del Apoderado/a Titular y del/la suplente, y en su caso, del observador/a que asistirá a las reuniones de la Junta Electoral que podrá ser alguno de los apoderados/as y ser confirmados en un plazo no mayor a las 72 horas.

c) El aval del UNO POR CIENTO (1%) de los/las colegiados/as activos/as, respecto de los que se cumplirán los requisitos indicados en este artículo para los candidatos/as, que avalen la lista y de la cual no forman parte y de acuerdo al modelo que se adjunta, Anexo 2.

d) El domicilio electoral que fije la lista, dentro de la ciudad de cabecera del Distrito.

e) El nombre y el lema que distinguirá a la lista si así consideren conveniente sus promotores/as.

f) La exhibición por medios institucionales oficiales, de las listas completas (postulantes,

apoderados/as y avales), será por el término de 3 días corridos, contados a partir de su oficialización, a los fines de las eventuales impugnaciones que pudieran formalizarse.

g) Los candidatos/as para el Consejo Directivo deberán tener no menos de dos (2) años calendario, sin interrupción de ejercicio profesional, un (1) año de residencia profesional en el Distrito donde se postule y no registrar antecedentes de deuda de ningún concepto con el Colegio, ni de sanciones éticas. Los candidatos/as para el Tribunal de Disciplina deberán cumplir las mismas condiciones y tener no menos de cinco (5) años calendarios sin interrupción del ejercicio profesional y los demás requisitos indicados en el primer párrafo de este inciso. Los avales tendrán los mismos requisitos que los/las postulantes a Consejo Directivo.

h) Los candidatos/as que, habiendo sido electos/as para ejercer su función, tanto para el Consejo Directivo como para el Tribunal de Disciplina y luego hubieran renunciado o quedado cesantes por inasistencias, deberán esperar el vencimiento del mandato por el cual fueron elegidos/as para poder presentarse nuevamente a elecciones.

I) Los/as candidatos/as para el Consejo Directivo y para el Tribunal de Disciplina no podrán ser aval de la lista que forman parte.

J) El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos determinará la exclusión de la lista respectiva.

K) La campaña electoral comenzará desde la publicación de candidaturas definitivas

hasta un día antes de las elecciones. La campaña electoral debe enmarcarse en las normas deontológicas preservando el decoro profesional y el respeto entre colegas. Queda prohibida la propaganda desde las 48hs antes del día de la elección.

Art. 26.- Vencido el plazo para la presentación de listas, la Junta Electoral hará exhibir las oficializadas en medios institucionales oficiales, por el término de tres días hábiles, sin perjuicio de otra forma de publicidad y entregará únicamente a cada apoderado/a una copia certificada por la rúbrica del/la presidente/a de la Junta Electoral, de las listas oponentes. En ambos procedimientos la Junta Electoral hará saber la fecha de vencimiento del plazo para las impugnaciones, que será de 2 días corridos contados a partir del vencimiento de la fecha de exhibición de las mencionadas listas.

Art. 28.- Recibidas las impugnaciones, la Junta Electoral correrá traslado por CUARENTA Y OCHO (48) horas a la lista impugnada, denunciada u observada de oficio por aquella, para que efectúe su descargo y ofrezca pruebas. En esa oportunidad, la lista podrá admitir el cuestionamiento y subsanarlo o refutarlo y ofrecer subsidiariamente la forma de corregir el defecto si la Junta Electoral aceptare las objeciones. Para el caso de sustanciación de prueba, la Junta Electoral contará con un plazo de tres (3) días corridos y dictará resolución en el término de dos (2) días corridos, oficializando las listas que estuvieren en condiciones y rechazando las restantes, debiendo fundar su decisión. Simultáneamente asignará a cada lista oficializada un número conforme al orden en que fueron presentadas. Las resoluciones finales de la Junta Electoral serán irrecurribles ante ella.

Art. 27.- Las resoluciones dictadas por la Junta electoral que determinen la impugnación de uno o más candidatos/as o de la lista en su integralidad, podrán ser revisadas a pedido de la parte afectada por única vez y excepcionalmente por el Consejo Superior en su totalidad, el mismo determinará la pertinencia o no de lo solicitado (obteniendo los dos tercios de los votos) deberá expedirse en un plazo no mayor de 72 horas de recibidas las actuaciones.

Art. 29.- La Junta Electoral mandará a imprimir las boletas de las listas oficializadas, en papel blanco y en tamaño, tipografía y diagramación igual para todas las listas. Las boletas llevarán en su parte superior el número asignado, el nombre o lema, en su caso, y la nómina ordenada de los cargos y candidatos/as, separados los que correspondan al Consejo Directivo de Distrito y al Tribunal Disciplinario, si correspondiere la elección de éste. A pedido de los/as apoderados/as de las listas se podrán incluir fotografías de los/as candidatos/as, modelo idéntico foto rupp, credencial provincial. Se imprimirá la misma cantidad de boletas de cada lista, entregando la mitad a la junta electoral y la otra mitad en la misma proporción a cada lista oficializada, con copia del padrón de colegiados/as, entregándose un ejemplar a cada lista.

Art. 30.- En el caso de que no se presente ninguna lista, el Consejo Directivo de Distrito existente deberá convocar a un nuevo llamado a elecciones en un plazo de TREINTA (30) días corridos. De continuar la misma situación, se convocará nuevamente a Asamblea Ordinaria dentro de los TREINTA (30) días corridos, la cual resolverá la cuestión planteada. Mientras tanto continuará en funciones el Consejo Directivo vigente. No puede ser integrante de una lista el/la matriculado/a que no esté habilitado para votar conforme el padrón definitivo.

Art. 31.- La Junta Electoral, con anticipación no menor de DIEZ (10) días a la elección deberá designar como autoridad de mesa a un Presidente/a y un vicepresidente/a y sus respectivos/as suplentes, para reemplazarlo/a en el orden de nominación y para

auxiliarlo/a en lo necesario, seleccionándolos/las de entre los/las votantes de esa mesa y que no integren el Consejo Directivo de Distrito o el Tribunal Disciplinario, ni sean candidatos/as, apoderados/as, observadores/as, fiscales o avales de alguna lista. La Junta Electoral notificará a los/as designados/as y los/as instruirá sobre los deberes y facultades. Proveerá rápidamente el reemplazo de ellos/as en caso de impedimento para el ejercicio del cargo.

En cualquier caso, en que no se constituyera la mesa receptora de votos, la Junta Electoral deberá asumir dicha función.

Será función de la autoridad de la Mesa, incluir en el padrón al elector/a que acredite haber regularizado en ese mismo día sus obligaciones, que munido/a del comprobante de pago, acredite estar al día con su cuota anual de matriculación, será incluido/a al final del padrón que posee la Mesa.

Art. 32.- La Junta Electoral y las autoridades de Mesa deberán hacerse presentes en el lugar de la Asamblea el día y hora de la citación, disponiendo según su competencia todas las medidas preparatorias del comicio.

La Junta Electoral hará entrega de la urna al/la Presidente/a de mesa, abierta y bajo recibo, juntamente con los padrones, los sobres, las fajas de seguridad, los mazos de boletas en doble cantidad que los empadronados/as, los formularios de Acta y los demás útiles.

De ser posible, las Mesas serán instaladas en locales separados, en lugares visibles y de fácil acceso, cada uno contará con un recinto próximo y reservado que cumplirá las veces de cuarto oscuro, de modo que asegure el secreto del voto.

Las Mesas serán individualizadas con un cartel bien visible que indicará el número asignado a cada una y las letras iniciales del primero/a y último/a de los empadronados/as en ella.

El acto eleccionario se desarrollará entre las OCHO (8) y las DIECIOCHO (18) horas, del día del comicio, horario en el que se cerrará el local, dando por finalizado el proceso, pudiendo emitir su voto solo los/las ingresados/as hasta dicho horario.

Art. 33.- El escrutinio se hará por la Junta Electoral en el día de la Asamblea, la que funcionará de acuerdo con lo que establece el Art. 34º de la Ley 10.306.

Art. 34.- Con la presencia de los/las fiscales acreditados ante ella, la Junta Electoral declarará la validez del acto eleccionario, aprobando o rechazando las actas correspondientes y efectuando el escrutinio. En la columna correspondiente del padrón empleado en la Mesa, se dejará constancia de quiénes hubieran votado por correo y se marcarán los nombres de los/las colegiados/as que no hubieren votado de ninguna forma.

Art. 35.- Cada lista podrá designar un veedor/a al momento del escrutinio, que podrán estar presentes, junto a un/a fiscal por lista, las autoridades de Mesa y ninguna otra persona podrá participar en el proceso de contabilización de votos. De constatarse la presencia de cualquier persona ajena y no contemplada en lo enunciado en este artículo, será obligación del presidente/a de la Junta Electoral regularizar tal situación. Quedando registrada toda situación acontecida en el acta definitiva.

Art. 36.- Será función de la Junta Electoral, determinar el porcentaje de votos que corresponde a cada lista, asignando 8 el número de Consejeros que corresponda a cada una de ellas según la siguiente proporción:

a) En caso de que se presenten dos listas, a la que obtenga el mayor porcentaje de votos le corresponderán TRES (3) Consejeros Titulares y TRES (3) Consejeros Suplentes, a la lista que obtenga el segundo porcentaje, siempre que hubiere reunido un mínimo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los votos, le corresponderá el Consejero Titular y Suplente restantes.

b) En caso de que se presenten más de dos listas, los cargos se asignarán en la misma proporción que la indicada en el inciso anterior, entre las que hubieren obtenido los dos mayores porcentajes de votos.

Respecto a los Tribunales de Disciplina se asignará CUATRO (4) miembros Titulares y CUATRO (4) Suplentes a la lista que obtenga el mayor porcentaje de votos, a la lista que obtenga el segundo porcentaje, siempre que hubiere reunido un mínimo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los votos, le corresponderá el Miembro Titular y Suplente restantes.

Tanto para la asignación de cargos en el Consejo Directivo como en el Tribunal de Disciplina, en cualquier caso que se produjere igualdad de porcentajes, se tomará en cuenta la mayor cantidad de votos obtenidos.

Art. 37.- Los cargos del Consejo Directivo y Tribunal Disciplinario deberán ser asumidos dentro de las cuarenta y ocho horas (48) de finalizado el escrutinio.

Art.38. - Las funciones dentro del Consejo Directivo deberán ser votadas dentro de las setenta y dos horas (72), se designarán por voto directo de los/las Consejeros/as Titulares integrantes del Nuevo Consejo Directivo, por simple mayoría de votos. En el caso de empate tendrá doble voto la lista que mayor cantidad de votos obtuvo en la elección.

Art. 39.- El Consejo Superior comunicará en un medio institucional oficial la convocatoria a elecciones, SESENTA Y CINCO (65) DIAS antes del acto eleccionario. Los Colegios de Distrito podrán convocar igualmente a sus matriculados/as por cualquier medio electrónico de comunicación, con idéntica antelación y/o la que determinen.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

En caso de controversias no previstas en el presente reglamento para su resolución deberán remitirse a las normas supletorias superiores.

ANEXO I

Lugar y fecha

COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA

PROVINCIA DE BS. AS.

DISTRITO

Sr./a Presidente de la Junta Electoral

Lic.

S-----/-D-----

De nuestra mayor consideración:

Los/as colegas que se detallan a continuación,
informan a la Junta Electoral que Ud. preside, su voluntad de constituirse como
candidatos/as de la lista “(CONSIGNAR NOMBRE Y/O NOMINACION DE LA
LISTA”, postulada para la renovación de los cargos correspondientes al Consejo
Directivo del Colegio de Psicólogos, Distrito, a realizarse
en la elección prevista para el (completar con fecha del acto eleccionario). Por tal
motivo presentan en tiempo y forma los datos que cumplimentan los requisitos
planteados en el Reglamento Electoral, Res. N°del Consejo Superior del
Colegio de Psicólogos de la Prov. de Bs. As. Asimismo informamos los/as colegas que
participaran como apoderados/as y fiscales de Mesa en representación de la
presente lista.

Apellidos y Nombres Doc. Identidad Matricula Profesional

Domicilio

Cargo: 1° Consejero/a Titular Firma:

Apellidos y Nombres Doc. Identidad Matricula Profesional

Domicilio

Cargo: 1° Consejero/a Suplente Firma

Apellidos y Nombres Doc. Identidad Matricula Profesional

Domicilio

Cargo: 2° Consejero/a Titular Firma:

Apellidos y Nombres Doc. Identidad Matricula Profesional

Domicilio

Cargo: 2° Consejero/a Suplente Firma:

Apellidos y Nombres Doc. Identidad Matricula Profesional

Domicilio

Cargo: 3° Consejero/a Titular Firma:

Apellidos y Nombres Doc. Identidad Matricula Profesional

Domicilio

Cargo: 3° Consejero/a Suplente Firma:

Apellidos y Nombres Doc. Identidad Matricula Profesional

Domicilio

Cargo: 4° Consejero/a Titular Firma:

Apellidos y Nombres Doc. Identidad Matricula Profesional

Domicilio

Cargo: 4° Consejero/a Suplente Firma:

Apellidos y Nombres Doc. Identidad Matricula Profesional

Domicilio

Apoderados/as de la lista

Apoderado/a titular: M.P.

D.N.I.:

DOMICILIO:

FIRMA:

Apoderado/a Suplente: M.P:

D.N.I.:

DOMICILIO:

FIRMA:

FISCALES:

NOMBRE: M.P.

D.N.I

Firma:

ANEXO II

Colegio de Psicólogos de la Provincia

de Buenos Aires

Distrito ____

Reglamento Electoral

Anexo 2 – Presentación de Listas- Avals

I - NOMBRE, LOGO Y LEMA DE LA LISTA

DOMICILIO LEGAL DE LA LISTA:

II – APODERADOS/AS

TITULAR Apellido y Nombre:

MP: Domicilio:

Firma:

Aclaración:

SUPLENTE Apellido y Nombre:

MP: Domicilio:

Firma:

Aclaración:

II – CANDIDATOS/AS A CONSEJEROS/AS TITULARES

Apellido y Nombre:

MP: Domicilio:

Firma:

Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP: Domicilio:

Firma:

Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP: Domicilio:

Firma:

Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP: Domicilio:

Firma:

Aclaración:

IV – CANDIDATOS/AS A CONSEJEROS/AS SUPLENTE

Apellido y Nombre:

MP: Domicilio:

Firma:

Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP: Domicilio:

Firma:

Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP: Domicilio:

Firma:

Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP: Domicilio:

Firma:

Aclaración:

V – CANDIDATOS/AS A MIEMBROS DE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

TITULARES(si correspondiera)

Apellido y Nombre:

MP: Domicilio:

Firma:

Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP: Domicilio:

Firma:

Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP: Domicilio:

Firma:

Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP: Domicilio:

Firma:

Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP: Domicilio:

Firma:

Aclaración:

VI – CANDIDATOS/AS A MIEMBROS DE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SUPLENTE

Apellido y Nombre:

MP: Domicilio:

Firma:

Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP: Domicilio:

Firma:

Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP: Domicilio:

Firma:

Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP: Domicilio:

Firma:

Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP: Domicilio:

Firma:

Aclaración:

VII - AVALES

1 Apellido y Nombre:

MP:

Domicilio:

Firma:

Aclaración:

2 Apellido y Nombre:

MP:

Domicilio:

Firma:

Aclaración:

3 Apellido y Nombre:

MP:

Domicilio:

Firma:

Aclaración:

4